

✠

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Marcia, de Iauen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Alguaciles merinos; Prebostes, Concejos, Vniversidades, Veintiquattros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros Subditos, y Naturales, de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia que sea, ò ser pueda, de todas las Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares destos nuestros Reynos, y Señorios, assi à los que aora son, como à los que seràn de aqui adelante. Sabed, que el Rey D. Felipe Quarto, mi señor, y padre, que en paz descansa, con el zelo que siempre tuvo del mayor alivio de sus vassallos, y deseando establecer el comercio destos Reynos con vna moneda de vellon de su peso, y natural valor intrinseco, que la hiziesse firme, y permanente para el vso comun de los contratos, y todo lo demàs necessario à la vida humana, ocurrièdo por este medio à la carestia de los mantenimientos, y del comercio al su- bido premio de la plata, y tan vniversales desordenes, y daños como se experimentavan entre sus vassallos, hizo conferir negocio de tan sunta gravedad entre Ministros de mayor acierto, y experiencia de sus Tribunales; y por diferentes Pragmaticas de veinte y siete de Março del año de mil seiscientos y siete, y las que se publicaron en el de mil seiscientos y quarenta y dos, y mil seiscientos y cinquenta y dos, ordenò, y mandò, que la moneda que entonces corria, se reduxesse, y baxasse al estado que oy tiene, y en que queda vsual, y corriente, à de vellon grueso, y calderilla, y cuydando evitar la variedad, y diferencia, por otra Ley, y Pragmatica, que se promulgò en once de Septiembre del año de mil seiscientos y sesenta, mandò labrar

A vna